



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600005388

27 ABR 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/244/03

**Sra. Consejera de Educación, Cultura
y Deporte**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de acceso a un expediente administrativo.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 de febrero de 2025 tuvo entrada en esta Institución una queja en relación con el acceso al expediente previo al Decreto 78/2024, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se designa al Director del Instituto de L'Aragonés.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 26 de febrero de 2025 un escrito a la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte recabando información y s.e.u.o hasta la fecha actual, no se ha obtenido contestación alguna al efecto.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Por parte de quienes promovieron la presente queja, se pretendía acceder al expediente de nombramiento del Director del Instituto de L'Aragonés, por lo que se solicitó la oportuna información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, sin que hasta la fecha se haya atendido dicha petición.

SEGUNDA.- A pesar de que, salvo error u omisión, no se ha recibido respuesta del Departamento responsable a nuestra petición de información sobre el objeto de la queja, esta Institución puede formular Sugerencia a la Administración de la Comunidad Autónoma, a la vista de la Resolución del Consejo de Transparencia, que ha abordado una reclamación referente a una petición de acceso al mismo expediente (resolución accesible a través de la web donde se recogen las resoluciones del mencionado Consejo).

En efecto, el mencionado Consejo de Transparencia resolvió:

«Estimar la reclamación presentada por (...), e instar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que en el plazo de quince días remita al interesado la información solicitada disponible de acuerdo con el contenido del Informe de la Directora General de Patrimonio Cultural de 6 de agosto de 2024, y acredite ante este órgano su notificación al interesado».

Todo ello, con base en la siguiente fundamentación:

«PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015) atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en virtud del artículo 4.1 a) de dicha norma.



SEGUNDO.- La Ley 8/2015 reconoce, en su artículo 25, el derecho de todas las personas a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013) —y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos—define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por tanto, es evidente que la información solicitada es información pública, que puede ofrecerse siempre que no concurran alguna de las causas de inadmisión o limitaciones legalmente previstas que impidan o dificulten el acceso a la misma.

TERCERO.- Consta en la documentación remitida a este órgano el Informe de la Directora General de Patrimonio Cultural de fecha 6 de agosto de 2024, aunque no queda acreditado que éste haya sido remitido al solicitante.

Por otro lado, debemos recordar que en virtud del artículo 32.3 de la Ley 8/2015 en relación con la Instrucción Cuarta establecida por la Orden de 26 de Octubre de 2015, de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, por la que se establecen Instrucciones sobre la tramitación, seguimiento, control y registro de las Solicitudes de Acceso a la información Pública, corresponde la competencia para resolver las solicitudes de información a las personas titulares de los departamentos.

El mencionado informe refería “(...) El artículo 7 de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón crea la Academia Aragonesa de la Lengua y establece, en su apartado 3, que estará compuesta por personas de reconocido prestigio en el ámbito de la filología, literatura y lingüística, preferentemente doctores, y con preferencia de nativos hablantes, que



cuenten con una larga trayectoria en la práctica y el fomento de los valores lingüísticos y literarios propios de la comunidad aragonesa, y en la que estén representadas las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Los Estatutos de la Academia Aragonesa de la Lengua, fueron aprobados mediante el Decreto 56/2018, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón (publicado en el “Boletín Oficial de Aragón” nº 77, del día 20 de abril de 2018). Dentro de los Estatutos, los artículos 36.2 y 49.2 establecen que los directores del Instituto de l’aragonés y del Institut aragonès del català, serán elegidos por el plenario de entre sus miembros y nombrados por decreto del Gobierno.

Posteriormente, por Decreto 122/2021, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 167, el día 10 de agosto de 2021, se nombraron a los quince primeros académicos de número de la Academia Aragonesa de la Lengua, quedando por tanto constituida la Academia Aragonesa de la Lengua.

Por último, mediante Decreto 135/2022, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se designan a los cargos electos de la Academia Aragonesa de la Lengua, se designó a D.(...) como Director del Instituto de l’aragonés.

Como consecuencia del fallecimiento de D.(...) el 22 de noviembre de 2023, quedó vacante el cargo de Director del Instituto de l’aragonés, y, tras reunión del Pleno del Instituto de l’aragonés, el día 17 de enero de 2024, se eligió de entre sus miembros a D.(...) como Director del mismo.

Según el apartado primero, del artículo 1: Naturaleza, de los Estatutos de la Academia Aragonesa de la Lengua, ésta se configura como: “... una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia, que ejerce sus funciones con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, para garantizar su objetividad e independencia”. Así mismo, en su apartado 2, se reconoce su composición: “La Academia Aragonesa de la Lengua se



JUSTICIA DE ARAGÓN

compone de dos institutos: el Instituto de L'aragonés y el Institut aragonès del català”

En el artículo 3: Régimen jurídico, se establece que: “La Academia Aragonesa de la Lengua se rige por su Ley de creación, por estos Estatutos, y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación”, normas citadas en los antecedentes de este informe.

Así mismo, el artículo 9: Cese de los académicos de número, recoge como condición, en su letra a), el cese por defunción.

En el apartado primero, del artículo 11: Renovación de los académicos de número, se determina que “La renovación de los académicos de número tendrá lugar cuando se produzca un cese por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 9 de los presentes Estatutos”.

El capítulo II de los Estatutos, referido al Instituto de l'aragonés, en el apartado segundo, de su artículo 36: El Director, se establece que: “... será elegido por el Plenario de entre sus miembros por mayoría absoluta, y será nombrado por decreto del Gobierno de Aragón, por término de cinco años y tomará posesión en acto público y solemne.”

A la vista de la disposición normativa citada y la naturaleza autónoma de la Academia Aragonesa de la Lengua, la Dirección General de Patrimonio Cultural, no tiene expediente relativo al nombramiento de D. (...) como Director del Instituto de l'aragonés.

Siendo la Secretaría General Técnica de este Departamento de Educación, Cultura y Deporte (o la anterior SGT de Presidencia Interior y Cultura) la que custodie el citado expediente de nombramiento.

Se entiende que el acta del Pleno, la remisión del acuerdo del nombramiento y la documentación remitida al Consejo de Gobierno, del Gobierno de Aragón, para el Decreto de nombramiento, obra en Poder de la propia Secretaría General.”



Este informe identifica claramente el órgano que dispondría de la información, así como la información disponible que puede ofrecerse siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 sobre protección de datos de carácter personal.

Por tanto, conociéndose el órgano que dispone la información, procede dirigirse al órgano indicado –Secretaría General del Departamento responsable de Educación- para que proporcione la información disponible y remitirla en legal forma a la persona interesada, tal como se deduce del contenido del artículo 29 d) de la Ley 8/2015 al señalar que si la solicitud se refiere a información que no obra en poder del órgano al que se ha dirigido y éste conoce al competente, deberá remitirle la solicitud e indicar en la comunicación al solicitante la fecha de la remisión e identificación del órgano al que se ha dirigido.

El artículo 30.1.d) de la Ley 8/2015 únicamente prevé la inadmisión de una solicitud de derecho de acceso por estar dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente, no siendo éste el supuesto que nos ocupa».

Teniendo en cuenta lo razonado por dicho Consejo de Transparencia, esta Institución comparte en esencia lo argumentado por dicho órgano; razón por la cual, se procede a formular una Sugerencia por la que se proponga al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que actúe en línea con lo resuelto por dicho Consejo.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto **SUGERIR** al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que actúe en línea con lo establecido la Resolución 6/2026, de 27 de enero, del Consejo de Transparencia de Aragón, en relación con el expediente administrativo objeto de petición de acceso.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Se recuerda al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la obligación legal de colaborar con la labor de supervisión de esta Institución.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 24 de abril de 2026



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**